

Et a lo al que me dexieron que uos enbiase dezir en commo auiades a guardar la paz, yo enbio mis cartas al rey de Aragon y al rey de Granada que las sus gentes non pasen por la mi tierra a fazer mal a otros, et uos fazed saber a los logares fronteros del rey de Aragon et del rey de Granada, que comarcan conusco, que non pasen por el nuestro regno a fazer mal vnos a otros, et si lo asi fazer non quisieren, el afuerta fecho, et los fallardes en el mio regno faziendo mal vnos a otros, enbargadlos et detenetlos con las tomas o con lo que troxieren et enbiad-melo dezir porque uos yo enbie mandar commo fagades sobrello.

Et otrosy, a lo que me dexieron en razon de los agrauios que uos suelen fazer los adelantados, en esto yo porne y aquel recabdo que mio seruiçio sea guardado et uos pasedes bien.

Et otrosy, de las cartas que me pedieron para el rey de Aragon et para el rey de Mallorcas sobre aquellos IIII^o dineros por dobla que uos toman en la su tierra, sabed que ge los mande dar, et, otrosy, otras cartas de ruego para el rey de Aragon et para la reyna, mi hermana, sobre fecho de Pedro Ros.

Dada en Toledo, XX dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CLXXV

1331-VI-28, Illescas. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, comunicándole la imposición de 3.000 maravedís a la morería de la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 79 v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de Murçia o a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que vi vuestra carta que me enbiastes en razon del seruiçio que yo enbie demandar a la aljama de los moros de y, de Murçia. Et commo quier que es mi voluntad de guardar a la dicha aljama de los moros de Murçia todos los preuilegios et cartas et merçedes que ellos an de los reyes onde yo vengo et de mi, sabed que por el grant mester que oue ogano en la guerra que oue con los moros, toue por bien de me seruir de todas las aljamas de los moros de mios regnos de vna quantia de maravedis, asy que tengo por bien de me seruir de los moros de la dicha aljama de y, de Murçia, con tres mill maravedis.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que veades la otra mi carta que les yo enbie en esta razon et conplidla en todo segunt que en ella diz, ca tengo que por tomar dellos este seruiçio non uo contra los preuilegios et cartas que ellos tienen.



Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed. Et desto uos enbio esta carta seellada con el mio sello de la poridat.

Dada en Yliescas, XXVIII^o dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Gomez Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CLXXVI

1331-VII-22, Illescas. Carta abierta partida de arrendamiento de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando el arrendamiento del almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y a don Solimán Abenaex. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 80 r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Otorgo et connosco que arriendo a uos, Don Semuel, fijo de don Haym Aben Mudur, et a uos, don Çuleman Abenaex, vezinos de Murçia, todos los derechos et rentas que se suelen arrendar en el almojarifadgo de Murçia, asy juderia commo moreria, et las aduanas et todas las otras cosas que yo he et deuo auer. Et por razon que yo toue por bien de tomar en toda la frontera por dos annos el derecho que me deuian dar todos los que se escusauan por franqueza fasta aqui, et que ninguno non se escuse de pagar en los mios derechos en estos dos annos por cartas de franqueza que tengan, generales et espeçiales, nin por vezindat nin por otra razon ninguna, otorgouos este arrendamiento con esta misma condiçion, que todos los vezinos que moraren en Murçia et en su regnado que paguen todos los derechos que pertenesçen al almojarifadgo en qual manera quier, bien et conplidamente, asy commo lo pagan et lo deuen pagar los que non son vezinos nin franqueados, saluo de las cosas que son de sus crianças et de sus labranças.

Et otrosy, uos arriendo todos los derechos que los moros deuen dar en la paz et otros omnes qualesquier que entraren a tierra de moros con sus mercadorias o en qual manera quier, et el derecho de las sacas que los moros et otros omnes qualesquier que salieren de la mi tierra a tierra de moros con sus mercadorias et con otras cosas qualesquier de que deuen pagar derecho a los mios almojarifadgos, tambien en Murçia commo en las otras baylias de Carauaca et de Çehegin et de Mula et de los otros logares qualesquier por do salieren o entraren a tierra de moros, saluo del almojarifadgo de Lorca en todas estas cosas.

Et estas cosas sobredichas et cada vna dellas uos arriendo por vn anno et medio, que se començo primero dia de julio en que agora estamos de la era desta carta et se acabara postremero dia de dezienbre de la era de mill et trezientos et

